

Urbanismo.— Anuncio de 23 de octubre de 2003, sobre Estudio de Detalle 14186

Urbanismo.— Anuncio de 28 de octubre de 2003, sobre el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 25 del Área de Reparto nº 17 14186

Urbanismo.— Anuncio de 28 de octubre de 2003, sobre la Unidad de Ejecución nº 25 del Área de Reparto nº 17 14186

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 10 de noviembre de 2003, sobre Estudio de Detalle 14186

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Normas subsidiarias.— Anuncio de 7 de noviembre de 2003, sobre modificación nº 15 de las Normas Subsidiarias 14186

Ayuntamiento de Casatejada

Planeamiento.— Edicto de 10 de noviembre de 2003, sobre modificación de Delimitación del Suelo Urbano . 14187

Ayuntamiento de Torrejoncillo

Normas subsidiarias.— Edicto de 11 de noviembre de 2003, sobre modificación de las Normas Subsidiarias 14187

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Notificaciones.— Anuncio de 12 de noviembre de 2003, de citación para práctica de notificación 14187

Agencia Tributaria. Delegación de Gerona

Notificaciones.— Anuncio de 22 de septiembre de 2003, de citación para notificación por comparecencia 14188

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 193/2003, de 18 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Forestal de Extremadura.

Los profundos cambios experimentados por la sociedad extremeña durante los últimos años en todos sus ámbitos exigen, entre otros, un nuevo planteamiento de la política forestal extremeña para su adaptación a las nuevas demandas y perspectivas sociales y al contexto legal y socioeconómico en el que el sector forestal se desenvuelve.

La Constitución Española, entre los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el

desarrollo de la persona cuyo respeto y protección, por imperativo del artículo 53.3, informará la actuación de los poderes públicos, quienes, además, están obligados a facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida económica y social como establece el artículo 9.2 del texto constitucional.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.2 dispone: “En el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de: Montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos”.

El programa de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992 (programa 21), propugna la creación

de cauces de participación de las organizaciones no gubernamentales, sindicatos, organizaciones de consumidores y la comunidad científica, en la elaboración y en la ejecución de políticas orientadas hacia el desarrollo sostenible.

El Plan Forestal de Extremadura, sometido a información pública por la Resolución de 4 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recoge en su Plan Operativo Transversal de Comunicación y Seguimiento la creación de un órgano intersectorial del ámbito forestal con el fin de intercambiar información referente al sector y aunar criterios de actuación, así como de evaluación y seguimiento del Plan Forestal de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.- Constitución

Se constituye el Consejo Asesor Forestal como órgano colegiado de participación social, asesoramiento y cooperación y para el seguimiento y evaluación del Plan Forestal de Extremadura.

El Consejo Asesor Forestal queda adscrito, a efectos administrativos a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 2.- Funciones

El Consejo Asesor Forestal tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de políticas, programas y planes de trabajo acordes a los intereses de todos los sectores implicados y a los criterios de gestión sostenible.
- b) Proponer líneas de estudio e investigación en el sector forestal.
- c) Propiciar la coordinación entre las diferentes Administraciones con competencias en la gestión del territorio, así como con los diferentes agentes y organizaciones sociales.
- d) Promover la conservación, educación, investigación, divulgación y difusión sobre los recursos forestales de Extremadura y el uso sostenible del territorio.
- e) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a las actividades relacionadas con el sector forestal, así como la puesta en marcha de programas que coadyuven al desarrollo sostenible.

f) Desarrollar la evaluación y seguimiento del Plan Forestal de Extremadura con el fin de garantizar la adecuada gestión y el grado de alcance de los objetivos marcados.

g) Informar, a propuesta de la administración forestal, los anteproyectos de Ley, Decretos u otras disposiciones legales en materia forestal.

h) Emitir informes y propuestas, no vinculantes, en materia forestal cuando se solicite por alguno de sus componentes.

i) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.

j) Cualesquiera otras que por Decreto se le asignen.

Artículo 3.- Coordinación de Funciones

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones del Consejo Asesor Forestal con la actividad de otros órganos consultivos existentes en las Administraciones Públicas y cuyas funciones se refieren a la gestión de los recursos naturales.

Artículo 4.- Composición

El Consejo Asesor Forestal estará presidido por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y actuará como vicepresidente el Director General de Medio Ambiente. Igualmente contará con la presencia de un Secretario, desempeñando este puesto el Jefe del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Consejo Asesor Forestal estará integrado además por los siguientes miembros:

- a) El Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos de la Dirección General de Medio Ambiente.
- b) El Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias.
- d) Un representante de cada una de las Consejerías de Desarrollo Rural, Fomento y Economía y Trabajo.
- e) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.
- f) Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- g) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.

- h) Un representante de la Universidad de Extremadura.
- i) Un representante de las organizaciones agrarias más representativas de Extremadura.
- j) Un representante del sector de la madera.
- k) Un representante del sector del corcho.
- l) Un representante del sector de la apicultura.
- m) Un representante del sector de hostelería (Turismo Rural).
- n) Un representante de las organizaciones empresariales forestales más representativas de Extremadura.
- o) Un representante de las organizaciones sindicales más representativas de Extremadura.
- p) Un representante de las asociaciones forestales más representativas de Extremadura.
- q) Un representante de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible, elegidos entre ellas mismas.

El Consejo Asesor Forestal podrá contar con la presencia de expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio, cuya actividad tenga relación directa con los temas medioambientales. Estos expertos serán seleccionados por el Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, o en su caso por el Director General de Medio Ambiente a propuesta de cualquier miembro del Consejo. Los expertos no tendrán derecho a voto.

Artículo 5.- Nombramientos

Los miembros del Consejo Asesor Forestal, y cada uno de sus suplentes, serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a propuesta de las organizaciones e instituciones relacionadas en el artículo anterior.

El nombramiento de los miembros del Consejo y de los suplentes será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovados por periodos iguales.

La pérdida de la cualidad por la cual cada uno de los miembros o suplentes del Consejo Asesor Forestal fue objeto de nombramiento, determinará su cese, desde ese mismo instante, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Artículo 6.- Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Forestal será el establecido en el Reglamento aprobado por el mismo y que habrá de ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

Dentro del Consejo Asesor Forestal se podrán constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas, con voz y sin voto, las personas responsables de las políticas sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo considere oportuno.

Artículo 7.- Memoria

El Consejo elaborará anualmente una memoria sobre actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones.

Disposición Adicional Única.- Aportación de recursos

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente facilitará al Consejo Asesor Forestal los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2003

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 192/2003, de 18 de noviembre, por el que se modifican determinados aspectos del Decreto 46/2002, de 16 de abril, por el que se regulan ayudas al empleo público local.

Dada la experiencia de dos convocatorias realizadas según el Decreto 46/2002, de 16 de abril, por el que se regulan las ayudas al empleo público local, procede realizar algunas modificaciones para una mejor gestión de los programas.

Para evitar disfunciones en el conjunto de los programas, su mejor aprovechamiento económico y dado que por el Programa II Combinado de Formación - Empleo pueden beneficiarse exclusivamente las Mancomunidades, se limita como beneficiarios en el